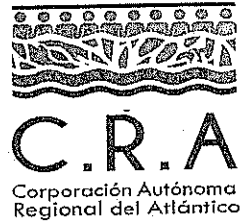




Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla,

18 OCT. 2018

GA
E-006678

ALBERT LACHMAN HULU.
REPRESENTANTE LEGAL.
E. S. M.

Servicios Aerotécnicos del Caribe S.A.S. (SATEC)
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz, Sector Terminal de Carga Hangar #1.
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

Ref. AUTO No. 00001625 De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

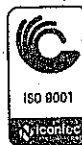
Exp: 2011-265.

I.T: No. 007230 del 19 de Septiembre de 2018.

Proyectó: Luiss Fernanda Villalba Ahumada. (Contratista).

Supervisó: Dra. Karen Arcón Jiménez- Prof- Esp Grado 16 (e)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1, SOLEDAD – ATLANTICO.

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado, en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a las empresas o actividades que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a realizar Seguimiento y control Ambiental a las obligaciones de la EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1, SOLEDAD – ATLANTICO y evaluación de la respuesta al Auto 1121 del 2016. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico –C.R.A., con el objeto de hacer seguimiento y control al manejo de los residuos peligrosos y no peligrosos, practicaron visita de inspección técnica, a la EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1, SOLEDAD – ATLANTICO. de la cual se desprende el Informe Técnico No.001230 del 19 de Septiembre de 2018, en el cual se consignaron entre otras, las siguientes observaciones:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Actualmente la empresa se encuentra operando con normalidad su actividad de mantenimiento y reparación de aeronaves.

CUMPLIMIENTO:

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 1145 del 13 de diciembre de 2010 (Notificado el 28 de noviembre del 2010)	Adecuada segregación, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados.	X		Cumple según lo observado en la visita del 12 de junio del 2018. Sin embargo, se deben realizar mejoras al sitio de almacenamiento de RESPEL.
	Presentación del Registro Único Tributario – RUT.	X		Se verificó en la visita técnica del 12 de junio del 2018.
	Presentar los soportes documentales que certifique la disposición de los residuos peligrosos del presente año. (2013)	X		Se verificaron en la visita técnica los certificados de disposición de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 hasta abril del 2018.
	Presentar la ficha técnica asociada a las especificaciones de fabricación de la planta eléctrica a base de ACPM.		X	No se encontró evidencia de cumplimiento a esta obligación en el expediente.

5000

4-10-18
Pag 1:
A

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ HANGAR 1, BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
	Remitir certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB, enviar documento en donde conste el mantenimiento de los equipos.		X	La empresa se encuentra inscrita en el inventario de PCB de acuerdo con el concepto técnico No. 994 del 8 de septiembre del 2015. Sin embargo en el expediente no se encontró la certificación del proveedor requerida, ni el documento donde conste el mantenimiento de los equipos.
	Enviar documento en donde conste el mantenimiento de los equipos.		X	No se encontró evidencia de cumplimiento a esta obligación en el expediente.
	Presentar certificado en que se autodeclare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.		X	No se encontró evidencia de cumplimiento a esta obligación en el expediente.
	Construir y presentar el plan de contingencia para el Manejo de Derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.		X	El documento suministrado en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, a la C.R.A. no cumple con lo requerido.
Auto No. 1989 del 31 de diciembre del 2015 (Notificado el 22 de abril del 2016)	Construir un dique de contención de derrames, para el tanque de ACPM que se encuentra conectado a la planta eléctrica.	X		Cumple según lo observado en la visita del 12 de junio del 2018.
	Elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos de conformidad con el Literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. Decreto 1076 del 2015.		X	El documento suministrado en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, a la C.R.A. no cumple con lo requerido.
Auto No. 1121 del 3 noviembre del 2016 (Notificado 25 de noviembre del 2016)	Deberá enviar en un término de treinta (30) días la copia de la licencia ambiental de la empresa SANI AGUAS ADAL S.A.S. y los certificados de recolección de las aguas residuales domésticas, los cuales deben indicar la cantidad recolectada, el tipo de tratamiento aplicado y su disposición final.		X	Se evidencia en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, la Resolución 46 de enero del 2015, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa SANI AGUAS ADAL S.A.S. por un término de 12 meses a partir de su ejecutoria, es decir, la licencia se encuentra vencida a la fecha. No se evidencian los certificados

hacer

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ HANGAR 1, BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		OBSERVACIONES
		SI	NO	
Auto No. 1121 del 3 noviembre del 2016 (Notificado 25 de noviembre del 2016)				de recolección de las aguas residuales domésticas.
	Deberá enviar en un término de treinta (30) días un reporte que incluya registros fotográficos de la construcción del dique de contención de derrames.	X		Se evidenció el registro fotográfico en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, y según lo observado en la visita del 12 de junio del 2018.
	Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.		X	El documento suministrado en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, no cumple con lo establecido por el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015, como ya se le había solicitado en el Auto No. 1989 de diciembre del 2015.
	Deberá enviar inmediatamente el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia estipulados por la corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la Resolución No. 524 de 2012.		X	El documento presentado en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, no cumple con los términos de referencia estipulados por la corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la Resolución No. 524 de 2012, como ya se le había solicitado en el acto administrativo en mención.
	Enviar inmediatamente las dimensiones de los tanques donde se almacenan los distintos residuos peligrosos generados por la empresa (aguas oleosas, aceites usados y aguas residuales).		X	Cumplimiento parcial. En el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, Se expresa que los tanques donde se almacenan las aguas oleosas y aceites usados son de 55 galones. Sin embargo, no se presentan las dimensiones de los tanques que almacenan las aguas residuales.
	Deberá continuar presentando las copias del formato de cierre de RESPEL en los tiempos estipulados (fecha límite: último día del primer trimestre del año siguiente al año de cierre)	X		Se evidencia el diligenciamiento del Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos hasta el 2017.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1, BARRANQUILLA – ATLANTICO.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se visitó la empresa SATEC S.A.S. a las 11:00 a.m., con el objetivo de realizar seguimiento a sus obligaciones ambientales. Se pudo observar:

- La empresa SATEC S.A.S. se dedica a la actividad de mantenimiento y reparación de aeronaves. Durante el recorrido pudo observarse la pista de aterrizaje, aeronaves para uso académico de la escuela de aeronáutica que tiene sus aulas dentro de sus instalaciones, del mismo modo que las oficinas de la empresa Charter. Se planea próximamente unificar estas tres empresas.
- Se visitó el lugar de almacenamiento temporal de residuos, el cual se divide en dos secciones: residuos peligrosos y residuos ordinarios. La sección de residuos peligrosos se encontró señalizado, con techo, extintores y bolsas rojas, sin embargo no se encontró cerrado, se recomienda construir un cerramiento a esta zona. Los residuos son recogidos los miércoles, jueves y viernes por la empresa TECNIAMSA S.A. E.S.P.; Del mismo modo se observaron llantas usadas por fuera de la bodega de residuos (a un costado), y los tanques de aceite usado se encontraron sin tapa, con riesgo de derrames del hidrocarburo.
- Se encontraron certificados de entrega de los residuos peligrosos a empresas autorizadas desde el año 2013 hasta abril del 2018. Actualmente la empresa TECNIAMSA es quien realiza la disposición final de los residuos peligrosos, pero no se encontraron certificados recientes (de abril a junio del año 2018). En la operación se generan residuos tales como: aceites usados, estopas contaminadas con aceites y pinturas, tanques vacíos de aceites, filtros y chatarra.
- Se procedió a solicitar el Plan de Gestión de Residuos peligrosos, pero la empresa suministró un Plan de Manejo Ambiental, el cual no se encontró adecuado a lo establecido por el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015, como ya se le había solicitado en el Auto No. 1989 de diciembre del 2015.
- Continuando con el seguimiento, se solicitó el Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, y del mismo modo, la empresa suministró el Plan de Manejo Ambiental, el cual no se encontró de acuerdo a los términos de referencia estipulados por la corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la Resolución No. 524 de 2012, como ya se le había solicitado en el Auto No. 1121 del 3 noviembre del 2016.
- La empresa se encuentra recibiendo el servicio de acueducto por parte de Triple A S.A. E.S.P.
- El agua residual doméstica, se dispone en una poza séptica y finalmente es recogida por una empresa para su disposición final, sin embargo no se encontraron los certificados de dicha disposición ni las especificaciones técnicas de dicha poza. No se encontraron permisos para esta actividad, por lo que se presume un vertimiento a suelo sin autorización de la C.R.A.
- En cuanto al agua residual NO doméstica (aguas oleosas), generada en la actividad que desarrolla, es destinada a una trampa de grasas. A dicha trampa de grasas se le realiza mantenimiento anual por el personal interno, sin embargo, no se encontraron certificados de la disposición final de las aguas oleosas, ni se tiene conocimiento de cuál es el destino de las aguas tratadas. Del mismo modo no se encontraron permisos para esta actividad, por lo que se presume un vertimiento a suelo sin autorización de la C.R.A.
- La empresa cuenta con una planta eléctrica que trabaja a base de ACPM, el tanque cuenta con su dique de contención. Dicha planta es utilizada en caso de emergencia. A la fecha la empresa no ha hecho llegar a la C.R.A. la ficha técnica de esta planta eléctrica.
- Del mismo modo la empresa cuenta con una subestación eléctrica que opera con un transformador eléctrico de 500 KVA. Se encuentra inscrita en el inventario de PCB.

EVALUACION DE LA INFORMACION:

Por medio del Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, la empresa hizo entrega del siguiente oficio:

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1, BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Señora:
JULIETTE SLEMAN CHAMS
Gerente Gestión Ambiental (C)
Corporación Autónoma Regional del Atlántico

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
ATLANTICO CRA
Radicación: R-0019783-2016
Fecha: 29/12/2016 10:11:57
Remite: SATEC
Asunto: CARPETA 1

Asunto: respuesta Auto 00001121 de 2016

Reciba un cordial saludo.

Por medio del presente oficio la empresa SATEC se permite dar respuesta a los puntos enunciados por esa Corporación dentro del Auto 00001121, lo anterior teniendo en cuenta los requerimientos y disposiciones legales tratados en el auto antes mencionado y con el fin de dar cierre a lo expuesto en el informe técnico.

- Registro fotográfico de la construcción del dique de contención
- Copia de la licencia ambiental de la empresa SANI AGUAS ADAL S.A.S
- Copia del PMA que incluye el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos
- Con relación a los recipientes utilizados para la recolección de aguas oleosas y aceites usados; la empresa SATEC utiliza tanques de 55 galones, se anexa registro fotográfico

Cordialmente

ALBERT LACHMANN
GERENTE SATEC

Imagen: Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016

CONSIDERACIONES DE LA C.R.A. FRENTE LOS REQUERIMIENTOS DEL AUTO NO. 1121 DEL 3 NOVIEMBRE DEL 2016

Deberá enviar en un término de treinta (30) días la copia de la licencia ambiental de la empresa SANI AGUAS ADAL S.A.S. y los certificados de recolección de las aguas residuales domésticas, los cuales deben indicar la cantidad recolectada, el tipo de tratamiento aplicado y su disposición final.

Cumplimiento: No cumple. Se evidencia en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, la Resolución 46 del 20 de enero del 2015, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa SANI AGUAS ADAL S.A.S. por un término de 12 meses a partir de su ejecutoria, es decir, la licencia se encuentra vencido a la fecha. No se evidencian los certificados de recolección de las aguas residuales domésticas.

Deberá enviar en un término de treinta (30) días un reporte que incluya registros fotográficos de la construcción del dique de contención de derrames.

Cumplimiento: Si Cumple. Se evidenció el registro fotográfico en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, y según lo observado en la visita del 12 de junio del 2018.

Deberá presentar el Plan de Gestión Integral de residuos peligrosos en un término no mayor a treinta (30) días hábiles.

Joseph

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ HANGAR 1, BARRANQUILLA – ATLANTICO.

Cumplimiento: No cumple. Revisada la información, el documento suministrado en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, se encuentra incompleto y no cumple con lo establecido por el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015, como ya se le había solicitado en el Auto No. 1989 de diciembre del 2015:

*"b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan **deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos.**"*

Deberá inmediatamente el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo a los términos de referencia estipulados por la corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la Resolución No. 524 de 2012.

Cumplimiento: No cumple. El documento presentado como "Plan de contingencia" en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, no cumple con los términos de referencia estipulados por la corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la Resolución No. 524 de 2012, para la elaboración de un Plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas, como ya se le había solicitado en el acto administrativo en mención.

Enviar inmediatamente las dimensiones de los tanques donde se almacenan los distintos residuos peligrosos generados por la empresa (aguas oleosas, aceites usados y aguas residuales).

Cumplimiento: No cumple. En el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, se expresa que los tanques donde se almacenan las aguas oleosas y aceites usados son de 55 galones, sin embargo, no se presentan las dimensiones de los tanques que almacenan las aguas residuales.

Deberá continuar presentando las copias del formato de cierre de RESPEL en los tiempos estipulados (fecha límite: último día del primer trimestre del año siguiente al año de cierre).

Cumplimiento: Si cumple. Se evidencia el diligenciamiento del Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos hasta el 2017 (se anexa pantallazo). sin embargo la empresa SATEC no ha presentado los formatos de cierre de RESPEL.

CONCLUSIONES

1. Se visitó el lugar de almacenamiento temporal de residuos peligrosos, el cual se encontró señalizado, con techo, extintores y bolsas rojas, sin embargo no se encontró cerrado, se recomienda construir un cerramiento a esta zona.

2. Actualmente la empresa TECNIAMSA es quien realiza la disposición final de los residuos peligrosos, pero no se encontraron certificados recientes (de abril a junio del año 2018).

3. La empresa radicó un Plan de Gestión de Residuos peligrosos mediante Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016. El documento que suministraron a la C.R.A. no se encontró adecuado a lo establecido por el literal b del artículo 2.2.6.1.3.1. del decreto 1076 del 2015, como ya se le había solicitado en el Auto No. 1989 de diciembre del 2015: "b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere, tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan **deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o**

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1, BARRANQUILLA – ATLANTICO.

desechos peligrosos". La empresa ha reincidido en el incumplimiento de este requerimiento, debido a que ha sido solicitado en diferentes actos administrativos:

- Auto No. 1989 de diciembre del 2015.
- Auto No. 1121 del 3 noviembre del 2016

4. La empresa radicó un documento "Plan de contingencia" mediante Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016. Sin embargo, dicho documento no se encontró de acuerdo a los términos de referencia estipulados por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la **Resolución No. 524 de 2012**, como ya se le había solicitado en el Auto No. 1121 del 3 noviembre del 2016. La empresa ha reincidido en el incumplimiento de este requerimiento, debido a que ha sido solicitado en diferentes actos administrativos:

- Auto No. 1989 de diciembre del 2015.
- Auto No. 1121 del 3 noviembre del 2016

5. El agua residual doméstica, se dispone en una poza séptica y es recogida por una empresa para su disposición final, sin embargo no se encontraron los certificados de dicha disposición. En cuanto al agua residual NO doméstica (aguas oleosas), generada en la actividad que desarrolla, es destinada a una trampa de grasas. A dicha trampa de grasas se le realiza mantenimiento anual por el personal interno, sin embargo, no se encontraron certificados de la disposición final de las aguas oleosas, ni se tiene conocimiento de cuál es el destino de las aguas tratadas. No se encontraron permisos para las disposiciones de ARD y ARnD, por lo que se presume un vertimiento a suelo sin autorización de la C.R.A.

6. Se evidencia en el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, la Resolución 46 del 20 de enero del 2015, por medio del cual se otorga permiso de vertimientos líquidos a la empresa SANI AGUAS ADAL S.A.S. por un término de 12 meses a partir de su ejecutoria, es decir, la licencia se encuentra vencido a la fecha. No se evidenciaron los certificados de recolección de las aguas residuales domésticas.

7. En el Radicado No. 19783 del 29 de diciembre del 2016, se expresa que los tanques donde se almacenan las aguas oleosas y aceites usados son de 55 galones, sin embargo, no se presentan las dimensiones de los tanques que almacenan las aguas residuales.

8. Se evidenció la construcción del dique de contención de derrames en el tanque de ACPM.

9. Se evidencia el diligenciamiento del Registro de Generadores de desechos peligrosos hasta el periodo del año 2017, sin embargo la empresa SATEC no ha presentado a la C.R.A. los formatos de cierre de RESPEL.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Japal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 25 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ HANGAR 1, BARRANQUILLA – ATLANTICO.

“El estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioros ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993-Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- ❖ Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera.
- ❖ Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.
- ❖ Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario.
- ❖ Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.
- ❖ Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad.
- ❖ Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título.
- ❖ Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello.
- ❖ Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.
- ❖ En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y

lapah

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1, SOLEDAD – ATLANTICO.

Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.

- ❖ Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- ❖ Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos.
- ❖ Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que la Resolución 2400 del 22 de mayo de 1979 en su Artículo 317 establece "Los tanques no subterráneos utilizados para almacenar líquidos combustibles o inflamables estarán rodeados por muros contra fuego, los cuales deberán estar provistos de sistemas de drenaje y tener una capacidad no menor de 1,5 veces la capacidad del tanque o tanques".

Que el Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden públicos y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todo el mecanismo necesario para su protección.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa SATEC S.A.S., identificada con el Nit. No. 890.110.145-0, representada Legalmente por el señor Albert Lachman Hulu, o quien haga sus veces al momento de la notificación para que, en un término de 15 días hábiles a partir de la ejecutoria del presente proveído, cumplan y alleguen ante esta Corporación con los siguientes requerimientos:

- Enviar un informe de la descripción detallada del sistema de almacenamiento de Aguas Residuales Domésticas, incluyendo **fotografías y planos**, y la solicitud de permiso de vertimientos para el caso de descargas al suelo o cuerpo de aguas, en cumplimiento del Decreto 1076/2015 y del Decreto 50/2018.
- Enviar el permiso de vertimientos vigente de la empresa encargada de realizar la disposición final de las Aguas Residuales Domésticas para la vigencia de los años 2017 y 2018.
- Enviar los certificados de disposición final de las Aguas Residuales Domésticas correspondientes a los años 2016, 2017 y lo que va del 2018 a la fecha.
- Enviar un informe de la descripción detallada del sistema de tratamiento de Aguas Residuales NO domésticas (aguas oleosas), incluyendo **fotografías y planos**, y la solicitud de permiso de vertimientos para el caso de descargas al suelo o cuerpo de aguas, en cumplimiento del Decreto 1076/2015 y del Decreto 50/2018.

Japoh.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001625 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ HANGAR 1, SOLEDAD – ATLANTICO.

- Enviar los certificados de disposición de las Aguas Residuales NO Domesticas o aguas oleosas (tratadas como residuo peligroso) correspondientes a los años 2017 y lo que va del 2018 a la fecha.
- Enviar el permiso de vertimientos vigente de la empresa encargada de realizar la disposición final de las Aguas Residuales NO domésticas (aguas oleosas), para la vigencia de los años 2017 y 2018.
- Enviar los certificados de disposición final o destino de las Aguas Tratadas (provenientes del tratamiento realizado a las Aguas Residuales NO Domésticas, por la trampa de grasas) correspondientes a los años 2016, 2017 y lo que va del 2018 a la fecha.

SEGUNDO: Requerir a la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, identificada con el Nit. No. 890.110.145-0, representada Legalmente por el señor Albert Lachman Hulu, o quien haga sus veces al momento de la notificación que implemente las acciones correctivas para el adecuado manejo almacenamiento de residuos peligrosos y remitir a la C.R.A. en un plazo de treinta (30) un informe de cumplimiento del artículo 2.2.6.1.3.1. del Decreto 1076/2015, anexando registro fotográfico.

TERCERO: Requerir a la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, identificada con el Nit. No. 890.110.145-0, representada Legalmente por el señor Albert Lachman Hulu, o quien haga sus veces al momento de la notificación que presente en un plazo de treinta (30) días a la C.R.A. y en lo sucesivo con una frecuencia SEMESTRAL, los certificados de disposición final de residuos peligrosos del año 2017 y del primer semestre del 2018; y con una frecuencia ANUAL, las copias del formato de cierre de RESPEL en los tiempos estipulados.

CUARTO: Requerir a la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, identificada con el Nit. No. 890.110.145-0, representada Legalmente por el señor Albert Lachman Hulu, o quien haga sus veces al momento de la notificación cumplir en un plazo de treinta (30) días con los siguientes requerimientos:

- Elaborar y enviar el plan de contingencia para el manejo de derrames de hidrocarburos o sustancias nocivas de acuerdo con los términos de referencia estipulados por la corporación Autónoma Regional del Atlántico, en la Resolución No. 524 de 2012.
- Elaborar el plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos de conformidad con el Literal b del Artículo 2.2.6.1.3.1. Decreto 1076 del 2015.
- Presentar la ficha técnica asociada a las especificaciones de fabricación de la planta eléctrica a base de ACPM.
- Remitir certificación del proveedor donde conste que los equipos fueron fabricados libres de PCB.
- Enviar documento en donde conste el mantenimiento de los equipos.
- Presentar certificado en que se auto declare, bajo la gravedad del juramento, que los equipos no han sido objeto de intervención desde su adquisición.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

SEXTO: Hace parte integral de la presente actuación administrativa, el Informe Técnico No. 001230 del 19 de Septiembre de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 000 016 25 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA SATEC S.A.S UBICADA EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ HANGAR 1, SOLEDAD – ATLANTICO.

SEPTIMO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

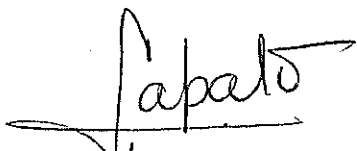
PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la subdirección, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 OCT. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

I.T: No. 001230 del 19 de Septiembre de 2018.

Proyectó: Luisa Fernanda Villalba Ahumada (Contratista)

Revisó: Karen Arcón Jiménez- Profesional Especializado